

1979-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con ocho minutos del treinta de agosto de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón Parrita de la provincia de Puntarenas, del partido Movimiento Libertario.

Mediante auto n.º 1449-DRPP-2017 del doce de julio de dos mil diecisiete, este Departamento le indicó al partido Movimiento Libertario que se encontraban pendiente de designación los puestos del comité ejecutivo propietario y suplente, y la fiscalía propietaria y suplente en virtud de no haber alcanzado la cantidad mínima de votos válidos necesarios para su elección y que para subsanar dicha inconsistencia el partido debía celebrar una nueva asamblea cantonal de Parrita. Asimismo, se le indicó que no procedía el nombramiento de Hellen Jossette Mora Agüero, cédula de identidad n.º 604150401, como delegada territorial en virtud de que presenta doble militancia con el partido Restauración Parriteña, y que para subsanar dicha inconsistencia el partido podía presentar -si así lo deseaba- la carta de renuncia de la señora Mora Agüero al partido Restauración Parriteña, con el recibo de la agrupación política o realizar una nueva designación.

Finalmente, en el auto de cita se le informó a la agrupación política que el señor Róger Mora Cortés, cédula de identidad n.º 601690796 presenta doble militancia con el partido Restauración Parriteña y que, por lo tanto, dicho aspecto debía ser tomado en cuenta por el partido político, en caso de que existiera una nueva designación.

En fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, el partido Movimiento Libertario celebró una nueva asamblea cantonal de Parrita, la cual cumplió con el quórum de ley y se designaron los puestos del comité ejecutivo propietario y suplente y de la fiscalía propietaria y suplente; no obstante, de los nombramientos realizados, se presentan las siguientes inconsistencias:

Los señores Mora Cortés y Mora Agüero, fueron designados -en ese orden- como tesorero propietario y presidente suplente; sin embargo, no proceden dichos nombramientos ya que se mantienen las dobles militancias advertidas (en auto n.º 1449-DRPP-2017) con el partido Restauración Parriteña.

De igual forma, se mantiene la inconsistencia referida en el auto n.º 1449-DRPP-2017, respecto al nombramiento de la señora Mora Agüero en el puesto de delegada territorial, por las razones expresadas en el auto de cita.

Así las cosas, la estructura partidaria del cantón de Parrita, provincia de Puntarenas, se encuentra conformada de la siguiente manera:

COMITE EJECUTIVO

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
501750153	ADONAY ENRIQUEZ GUEVARA	PRESIDENTE PROPIETARIO
105880034	PATRICIA UMAÑA VALVERDE	SECRETARIO PROPIETARIO
603830308	JUNIOR AGUERO HIDALGO	SECRETARIO SUPLENTE
504230596	MARIA LAURA MEDINA MENDEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
601950892	HUGO GONZALEZ SALAZAR	FISCAL PROPIETARIO
207050196	MAUREN PATRICIA GONZALEZ MARIN	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS DESIGNADOS

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
501750153	ADONAY ENRIQUEZ GUEVARA	TERRITORIAL
604240690	KATRIN LORENA CRUZ CORDOBA	TERRITORIAL
604220306	NATANAEL ARIAS VILLALOBOS	TERRITORIAL
114140037	JORGE WILSON AZOFEIFA BOLIVAR	TERRITORIAL

Inconsistencia: se encuentran pendientes los puestos de tesorero propietario, presidente suplente y un delegado territorial, aspectos que podrán ser subsanados mediante la presentación de las respectivas cartas de renuncia de los señores Mora Cortés y Mora Agüero al partido Restauración Parriteña; de lo contrario el partido deberá celebrar una nueva asamblea cantonal y designar los puestos vacantes de conformidad con el principio de paridad contemplado en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Asimismo, para el puesto de delegado territorial se deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales cantonales propietarios, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefe Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/smm/sba
C.: Expediente n.º 005-96, partido Movimiento Libertario
Ref., No.: 9573, 9883-**2017**